

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor  
Ramiro Pazos Guerrero**

**Violación del principio de distinción y precaución (DIH)**

Subsección	“B”
Número de Radicación	19001-23-31-000-2001-00661-01 (30615)
Demandante	María Luisa Chaguendo y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	20 de febrero de 2014
Nombre del caso	“Violación del principio de distinción y precaución (DIH) Noscué, Chaguendo”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la sentencia que declaró la responsabilidad del Estado
Resumen del caso	El 9 de septiembre de 2000, en la vereda “El Palmar” del corregimiento de Río Negro, en el municipio de Corinto, Cauca, miembros del batallón “Batalla de Pichincha” de la tercera brigada del Ejército Nacional que patrullaban en una operación de registro y control de área, entraron en combate armado con grupos guerrilleros, en desarrollo del cual resultó herida la señora Rosalba Noscué Chaguendo, campesina de la zona, quien tuvo que ser trasladada al Hospital Universitario del Valle, lugar en el que falleció el 11 de septiembre del mismo año.
Decisión del Consejo de Estado	La Sala encontró demostrado que el daño alegado en la demanda y acreditado en el proceso –la muerte de Rosalba Noscué Chaguendo– se produjo con ocasión de la herida causada por una bala disparada en medio de un combate armado entre el Ejército Nacional y grupos de la subversión que, presumiblemente, dirigieron sus ataques contra la fuerza pública. El riesgo que implica el manejo de armas de fuego por parte de la fuerza pública, sumado al peligro derivado de los ataques que terceros ajenos a la administración puedan dirigir contra esta para contrarrestar el cumplimiento del deber de protección de la población en el marco del conflicto armado interno, crearon en conjunto una situación de anormalidad que se materializó en la muerte de la señora Noscué y, por lo tanto, genera para el Estado una obligación indemnizatoria.
Evento de la violación	Atentado contra la vida (DIH)
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Desconocimiento del principio de distinción y precaución en el ataque
Estándares de reparación	Se condenó al Ejército a pagar, por concepto de reparación de los perjuicios morales a favor de los padres, hijos y cónyuge de la víctima, el valor de 100 smlmv para cada uno, y a favor de los hermanos la suma de 50 smlmv. Por concepto de indemnización del lucro cesante, se reconoció: a favor de Mario Quilcué Dagua, la suma de \$44.701.005; a favor de Carmen Tulia Quilcué Noscué, el valor de \$24.954.371; a favor de Luis Ancízar Quilcué Noscué, el monto de \$29.900.213; a favor de Ever Eloy Quilcué Noscué, la suma de \$35.804.123; y a favor de Jesús Mesías Quilcué Noscué, el valor de \$38.508.961. Finalmente, se remitieron copias de la totalidad del expediente a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que evalúe la posibilidad de adelantar una investigación penal para establecer la responsabilidad individual directa e indirecta por los hechos que dieron lugar a la muerte de la señora Rosalba Noscué Chaguendo.
Excepciones probatorias	Las declaraciones del padre y de la hija de la víctima, rendidas ante la Fiscalía, no fueron valoradas por ser declaraciones de quienes figuran como parte demandante y no fueron requeridos por la entidad demandada a rendir interrogatorio de parte.

